



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE JULIO DE 2009

Suplemento
6978 C

No.- 25276

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO (COBATAB)

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 102 publicado en el Periódico Oficial número 5864 de fecha 18 de noviembre de 1998, se aprueba la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco definiéndolo como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que para establecer la estructura orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco y determinar las atribuciones de sus unidades administrativas, se crea su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial número 5960 de fecha 20 de octubre de 1999.

TERCERO. Que mediante decreto número 220 publicado en el suplemento "C" al Periódico Oficial número 6707, de fecha 16 de diciembre del año 2006 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo cual es necesario adecuar el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco, con la finalidad de modernizar y actualizar la administración pública, redefiniendo sus atribuciones, estructura, organización y competencia.

CUARTO. Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco en su "Primera Sesión Ordinaria 2008", celebrada el catorce de marzo de dos mil ocho, aprobó las reformas a su Reglamento Interior.

Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes reformas y adiciones:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** los artículos 5; 12 fracciones III, IV, VIII y X; 13 fracciones IX y X; 14 fracción V; 19 fracción I ; 20 fracciones VI y VII; 22 fracciones I, V y VII; 24 fracción VI; 26 primer párrafo y la fracción X; 27 primer párrafo y la fracción I; se reforma la denominación del capítulo VI quedando de la siguiente manera "CAPÍTULO VI DE LOS PLANTELES DEL COBATAB, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES"; 33 fracciones I, IX y XV; 34; 35 fracciones I y II; 41 fracción II; 47 fracción I; 53 y 54; se **ADICIONAN:** al artículo 13 una fracción XI; al artículo 19 una fracción II pasando la actual II a ser III; las fracciones VIII y IX al artículo 20; un artículo 22 bis; al artículo 26 las fracciones XI, XII, XIII y XIV; una SECCIÓN III denominada "DE LOS SUBDIRECTORES DE LOS PLANTELES" que comprende el artículo 33 bis que también se adiciona; todos del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO
(COBATAB)**

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y administración que le corresponden al COBATAB, éste contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- V. Dirección de Recursos Financieros;
- VI. Dirección de Registro y Control Escolar;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Unidad de Comunicación Social;
- IX. Unidad de Acceso a la Información;
- X. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- XI. Supervisores de Zona.

Las demás que se creen por necesidades del servicio de conformidad a la normatividad y de acuerdo al presupuesto autorizado.

El COBATAB contará con una Contraloría Interna en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y con las atribuciones que el referido ordenamiento establece.

ARTÍCULO 12...

I y II...

III. Formular y promover las actividades para la actualización, capacitación y formación del personal directivo, administrativo y docente del COBATAB;

IV. Proponer al Director General las acciones para fortalecer y mejorar el proceso de aprendizaje de los alumnos del COBATAB;

V a la VII...

VIII. Aplicar la normatividad de ingreso, promoción y prestaciones del personal administrativo y docente; establecida por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Ascenso;

IX...

X. Establecer los mecanismos de vinculación con las instancias gubernamentales, privadas y sociales para fortalecer el proceso educativo;

XI a la XIII.

ARTÍCULO 13...

I a la VIII...

IX. Departamento de Coordinación de Laboratorios y Bibliotecas;

X. Departamento de Evaluación y Seguimiento; y

XI. Coordinación de los centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), Bachillerato Intercultural (B.I.) y Centro de Enseñanza Abierta (C.E.A.).

ARTÍCULO 14...

I a la IV...

V. Dirigir y controlar el proceso de ingreso, promoción y ascenso del personal del COBATAB;

VI a la XII.

ARTÍCULO 19...

I. Departamento de Contabilidad;

II. Departamento de Ingresos; y

III. Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 20...

I a la V...

VI. Certificar los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados en los planteles oficiales e incorporados al COBATAB;

VII. El resguardo del archivo histórico académico-evaluativo;

VIII. Diseñar y aplicar las medidas de seguridad a los formatos de certificados escolares y los sellos de autorización de todos los planteles; y

IX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 22...

I. Realizar las acciones de coordinación, concertación de conflictos en planteles y supervisión en las actividades del COBATAB;

II a la IV...

V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los particulares que ofrezcan productos o servicios en las instalaciones del COBATAB;

VI...

VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad para la incorporación y permanencia de los planteles particulares; y

VIII.

ARTÍCULO 22 bis.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 24...

I a la V...

VI. Vigilar que los servidores públicos del COBATAB cumplan oportunamente con sus diversas obligaciones ante la Secretaría de Contraloría;

VII a la X.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

I a la IX,...

X. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones;

XI. Certificar y cotejar las copias de los documentos que obren en los archivos del COBATAB;

XII. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado presidida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XIII. Establecer coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo del COBATAB, sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia; y

XIV Las demás que le señalen los ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Supervisores de Zona:

I. Evaluar el funcionamiento de los planteles de zona correspondiente y dar seguimiento al programa de mejoramiento institucional, en representación de la Dirección General;

II a la VII.

**CAPÍTULO VI
DE LOS PLANTELES DEL COBATAB,
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES**

ARTÍCULO 33...

I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades del plantel conforme a las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el COBATAB;

II a la VIII...

IX. Evaluar el proceso de aprendizaje, aplicando los lineamientos metodológicos y técnicos establecidos;

X a la XIV...

XV. Propiciar y promover la participación de las asociaciones de padres de familia, en apoyo a la superación de los educandos del plantel;

XVI y XVII.

**SECCIÓN III
DE LOS SUBDIRECTORES DE LOS PLANTELES**

ARTÍCULO 33 bis. Corresponde a los Subdirectores de Planteles:

I. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas del plantel conforme con el plan, programas de estudio y modalidad educativa establecida;

II. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de estrategias para la mejora continua del plantel, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO;

III. Establecer los procesos académicos internos que aseguren el trabajo interdisciplinario para el logro de las competencias genéricas y las competencias disciplinares básicas;

IV. Planear y coordinar acciones tendientes a impulsar la participación de los profesores en los procesos de formación y trabajo colegiado, para el desarrollo de las competencias docentes; y

V. Las demás funciones que les designen los directores de plantel y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos en el plantel, son corresponsables de la educación y formación de los mismos.

ARTÍCULO 35...

I. Colaborar con el Plantel en el que esté inscrito el alumno, en las actividades que éste realiza;

II. Apoyar el proceso educativo de los alumnos; y

III.

ARTÍCULO 41...

I...

II. Observar estrictamente conductas correctas dentro y fuera del plantel que enaltezcan la imagen del COBATAB; y

III.

ARTÍCULO 47...

I. Presentar propuestas sobre los planes y programas académicos sometidos a su consideración;

II a la VIII.

ARTÍCULO 53.- Las relaciones de trabajo entre el COBATAB y su personal se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 54.- El Centro de Enseñanza Abierta (C. E. A.), es un plantel en donde se imparte la modalidad no escolarizada diseñada para aquellas personas adultas, que no han cursado o concluido su bachillerato por diversas causas. El plan de estudios de esta modalidad tendrá la misma validez oficial que el escolarizado.

TRANSITORIOS

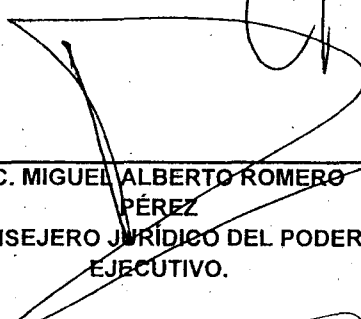
ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos en trámite serán desahogados por las unidades administrativas a que este ordenamiento otorgue competencia.

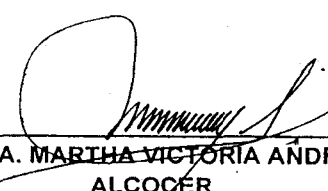
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


 QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


 LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
 PÉREZ
 CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
 EJECUTIVO.


 PROFRA. ROSA BEATRIZ LUQUE
 GREENE
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN.


 PROFRA. MARTHA VICTORIA ÁNDRADE
 ALCOCER
 DIRECTORA GENERAL DEL COBATAB.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.